

# **POLÍTICAS AUDIOVISUALES: EXPERIENCIAS INTERNACIONALES.**

---

**Regulación de servicios digitales  
e incentivos a la producción.**

**Ana Rosa Cunha da Cruz, Santiago Diehl, Leandro González,  
Ignacio Landaburu, Guillermo Saura y Julio Bertolotti**

**OBSERVATORIO AUDIOVISUAL  
Diciembre, 2022**

## OBSERVATORIO AUDIOVISUAL

---

# Políticas audiovisuales: experiencias internacionales. Regulación de servicios digitales e incentivos a la producción.

**INCAA (2022). Políticas audiovisuales: experiencias internacionales. Regulación de servicios digitales e incentivos a la producción. Buenos Aires: INCAA.**

2022, INCAA. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no comercial otorgando el reconocimiento respectivo al INCAA. No se permiten obras derivadas.

Las opiniones expresadas en esta publicación son de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

# Índice

---

PRÓLOGO .....	4
INTRODUCCIÓN .....	6
EUROPA .....	8
ESPAÑA .....	11
FRANCIA .....	14
ITALIA .....	17
PORTUGAL .....	19
SUIZA .....	22
LATINOAMÉRICA .....	24
BRASIL .....	26
COLOMBIA .....	27
PARAGUAY .....	29
URUGUAY .....	30
RESTO DEL MUNDO.....	32
AUSTRALIA .....	32
COREA DEL SUR .....	32
CUADRO DE SÍNTESIS .....	34
REFLEXIONES FINALES .....	35
Fuentes.....	39
Anexo: normativas .....	40

# PRÓLOGO

---

Durante el año que acaba, 2022, asistimos a un intenso debate público y legislativo que se inició hace algunos años, en 2017, cuando se pusieron en riesgo las asignaciones específicas de recursos impositivos para el sector cultural. Finalmente, el proyecto, que extendió por 50 años esas asignaciones, se trató y voto favorablemente en el Congreso<sup>1</sup>. La defensa de esa ley concentró los esfuerzos de quienes forman parte de los distintos sectores de la cultura y, de algún modo, por la emergencia, eclipsó otras discusiones a las que debemos dedicar tiempo y esfuerzos ahora. Mientras nos movilizábamos para defender y prorrogar los fondos para la cultura, en el resto del mundo se avanzó en otras discusiones y se dio forma a distintos proyectos de ley regulatorios de los servicios y plataformas digitales que ofrecen contenidos audiovisuales.

Este texto, que podemos considerar, antes que un informe, un documento de trabajo, intenta resumir ese estado de situación mundial. Nuestro objetivo desde el Observatorio Audiovisual del INCAA es ofrecer un panorama general de esos antecedentes para contribuir a la discusión futura que, sin duda, debemos darnos en un futuro inmediato. Esa discusión, debe ir más allá de los tiempos y los equilibrios de poder legislativos y extenderse a los ámbitos de discusión profesionales de los distintos sectores de la producción y creación cultural, y a la academia. El debate debe ser profundo y minucioso, respaldado técnicamente; el ecosistema de la convergencia digital y la evolución de las tecnologías de la información nos fuerzan a tener que realizar una permanente readecuación de nuestros saberes y modos de producción, incluso, a imaginar escenarios futuros que puedan impactar en la aplicación de las leyes que se

---

<sup>1</sup> Para más información sobre el proyecto de ley presentado por el diputado nacional Pablo Carro ver: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-cultura-de-pie-el-proyecto-para-prorrogar-las-asignaciones-especificas-fue-aprobado-por#:~:text=Esta%20tarde%20el%20Senado%20Nacional,y%20el%20funcionamiento%20de%20las>  
El texto del proyecto de ley puede consultarse aquí:  
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2021/PDF2021/TP2021/3823-D-2021.pdf>

promulguen.

Recientemente se han presentado varios nuevos proyectos de ley que proponen distintos abordajes y modalidades para regular e imponer tributación a esas plataformas de contenidos digitales, desde modificar leyes vigentes que regulan el sector, hasta proyectos que plantean la derogación de alguna de esas leyes para crear una nueva que incorpore el impuesto a las plataformas y regule el modo de aplicarlo al fomento de la industria audiovisual. Esperamos que este trabajo, realizado con la colaboración de todo el equipo del Observatorio, pueda servir para argumentar, fundamentar y facilitar el debate. Quedará, como otro desafío, elaborar informes que describan el modo en el que esas leyes y experiencias internacionales hayan contribuido al desarrollo de las respectivas industrias culturales.

Julio Bertolotti  
Observatorio Audiovisual INCAA

# INTRODUCCIÓN

---

En este informe se relevan y detallan algunas de las principales referencias internacionales en materia de políticas audiovisuales.

El foco está puesto en instrumentos de dos tipos: por un lado, incentivos a la producción (atracción de inversión extranjera directa, reembolsos, etc.); por el otro, obligaciones de producción y oferta de contenidos (obligaciones financieras, cuota de catálogo, prominencia, etc.). Cuando sea necesario, se agregará información sobre instrumentos de otro tipo que en virtud de su relevancia deban ser tenidos en cuenta, tales como las políticas de promoción internacional.

Si bien los instrumentos regulatorios referidos tienen objetivos múltiples, en general coinciden en el propósito de desarrollar la actividad audiovisual, atraer inversión extranjera directa y promover los contenidos audiovisuales de cada país.

La idea de relevar tanto incentivos como obligaciones es fundamental para diseñar una estrategia para un país como la Argentina, que tiene una gran tradición en producción audiovisual (calidad y cantidad), altos niveles de suscripción a servicios audiovisuales pagos y que además participa activamente en el mercado audiovisual global como país importador y también como exportador.

Tres aclaraciones son necesarias. En primer lugar, el foco del informe excluye las políticas audiovisuales más establecidas y de mayor trayectoria, vinculadas al valor cultural de la producción audiovisual, cuya importancia no debe perderse de vista. En segundo lugar, el informe se focaliza en políticas nacionales o supranacionales: esto implica que quedan fuera del recorte una gran cantidad de políticas locales que se impulsan en múltiples ciudades y regiones. En tercer lugar, en gran parte del planeta se están discutiendo políticas de incentivos y de regulación de servicios audiovisuales digitales, lo cual es síntoma de un gran dinamismo en los mercados audiovisuales. Por ello mismo, es posible que el informe no alcance a dar cuenta de

absolutamente todas las novedades en la materia: si bien se buscó relevar los instrumentos más actuales, el objetivo de fondo es relevar un conjunto amplio de experiencias e instrumentos que puedan servir como modelo.

El texto se organiza del siguiente modo: en primer lugar, se repasa la directiva de la Unión Europea, con foco en algunos casos nacionales; en segundo lugar, se abordan países de Latinoamérica que ya aprobaron normas con obligaciones y/o incentivos; luego de lo cual se destacan algunos casos del resto del mundo especialmente relevantes. El informe finaliza con una síntesis de los principales aspectos.

# EUROPA

---

## MARCO GENERAL DE LA UE: LA DIRECTIVA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La normativa de la Unión Europea (UE) se rige por la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual (2010/13/UE<sup>2</sup>) del Parlamento y del Consejo Europeo, aprobada el 10 de marzo de 2010, y por su revisión aprobada el 14 de noviembre de 2018 (directiva 2018/1808<sup>3</sup>). También hay que tener en cuenta dos directrices de la Comisión Europea sobre la implementación de la Directiva rectora: una relativa a la aplicación práctica del criterio de definición de los servicios de “intercambio de vídeos a través de plataforma” (2020/C 223/02<sup>4</sup>) y la otra relativa al cálculo de la proporción de obras europeas en los catálogos y a la definición de “baja audiencia” y “bajo volumen de negocios” (2020/C 223/03<sup>5</sup>).

De este modo, la regulación europea de los servicios de comunicación audiovisual se destaca por su carácter integral al contemplar aspectos materiales y simbólicos, y por actualizar su concepción del ecosistema audiovisual, dado que están alcanzados tanto los servicios lineales como no lineales. En este apartado interesa destacar sólo una parte de esta regulación, aunque se trata de una parte esencial dado que está destinada fundamentalmente a los servicios de comunicación audiovisual digitales conocidos de modo general como “plataformas”.

Los aspectos esenciales que interesan aquí están cristalizados en el Artículo 13, el cual establece los ejes centrales: cuota de catálogo, prominencia y obligaciones de contribución financiera.

- **Cuota de catálogo:** cada servicio no-lineal de video a demanda debe ofrecer en cada

---

<sup>2</sup> <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:095:0001:0024:ES:PDF>

<sup>3</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018L1808&from=EN#d1e1757-69-1>

<sup>4</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C\\_.2020.223.01.0003.01.ENG&toc=OJ:C:2020:223:TOC](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2020.223.01.0003.01.ENG&toc=OJ:C:2020:223:TOC)

<sup>5</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020XC0707\(03\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020XC0707(03)&from=EN)



país un catálogo compuesto por al menos el 30% de obras europeas. Esto incluye medidas tendientes a asegurar la presencia de producciones independientes (creadas por productores independientes de los servicios), obras cinematográficas y obras en expresión original (producidas total o parcialmente en un lenguaje original nacional o regional).

- **Prominencia:** asegurar la “descubribilidad” y “accesibilidad” de las obras europeas por medio de diferentes medidas, tales como la visibilidad en la interfaz, el etiquetado de los metadatos y la participación en las campañas de promoción<sup>6</sup>.
- **Contribuciones financieras:** los estados miembros pueden exigir que estos servicios contribuyan a la promoción del desarrollo de obras europeas. La contribución puede ser directa (por medio del financiamiento de la producción o de la adquisición de derechos sobre las obras) o indirecta (cuando los Estados imponen gravámenes para constituir o alimentar un fondo).

Algunas aclaraciones son necesarias. En primer lugar, la normativa contempla la proporcionalidad de los servicios: las empresas con un bajo volumen de negocios o una baja audiencia están exentas de cumplir con dichos lineamientos. La exención está orientada a garantizar que las obligaciones relativas a la promoción de las obras europeas no socaven el desarrollo del mercado y no impidan la entrada de nuevos operadores (2020/C 223/03).

En segundo lugar, la directiva es una regulación “de mínima” tendiente a la armonización de los estados miembro: esto implica que cada país puede establecer una regulación más estricta o exigente (por ejemplo, España fijó que una parte de la cuota de contenidos en expresión original debe estar asociada a alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas).

En tercer lugar, el margen de autonomía de cada estado miembro se expresa en la definición de obligaciones financieras, dado que -al momento de la transposición nacional- deben tomar una

---

<sup>6</sup> “Dicha prominencia puede garantizarse de formas diversas, como por ejemplo creando una sección dedicada a obras europeas a la que se pueda acceder a través de la página web inicial del servicio, la posibilidad de buscar obras europeas en la herramienta de búsqueda disponible como parte de ese servicio, la utilización de obras europeas en las campañas de ese servicio o promover un porcentaje mínimo de obras europeas en el catálogo de ese servicio, por ejemplo utilizando anuncios o instrumentos similares”. (2018/1808)

decisión política. Lo que deben decidir es: (i) si se exige contribución financiera o no, (ii) en caso de que se exija, si será directa o indirecta y (iii) cuál será la base imponible y la tasa que deben pagar. La base sobre la que se aplica la obligación financiera se calcula en función de la facturación anual de cada servicio, mientras que la tasa es el porcentaje de dicha base que los servicios deben destinar directa o indirectamente a la producción (European Audiovisual Observatory, 2022).

A continuación, se detallan algunos casos nacionales de relevancia.

## ESPAÑA

### Obligaciones

Los aspectos centrales de la normativa audiovisual española están fijados en la Ley General de Comunicación Audiovisual<sup>7</sup> (13/2022). Fue aprobada en julio de 2022 y transpone la normativa de la UE.

En materia de obligaciones, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual lineal o a petición establecidos en España y en otro Estado miembro de la UE que ofrecen sus servicios en España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea (artículo 117, inciso 1). Esta obligación puede cumplirse de manera directa (a través de la participación en la producción de las obras o mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas) o indirecta mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía (artículo 117 inciso 4).

La obligación tiene una tasa del 5% para los prestadores cuyos ingresos computables conforme a lo establecido en el artículo 117.3 sean iguales o superiores a € 50.000.000. El total de la obligación de financiación del prestador deberá respetar las siguientes condiciones: por un lado, un mínimo del 70% deberá destinarse a obras audiovisuales realizadas por productores independientes en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas; por el otro, un mínimo del 40% deberá destinarse a películas cinematográficas realizadas por productores independientes de cualquier género en la lengua oficial del Estado o en alguna de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. También se reserva un mínimo del 30% para obras audiovisuales dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres.

Por otra parte, en materia de cuota de catálogo, el artículo 116 estipula que los prestadores de servicios VOD deberán reservar al menos el 30% del catálogo para obras europeas, de lo cual al menos el 50% se reservará para obras en la lengua oficial del Estado o en alguna de las

---

<sup>7</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11311](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11311)

lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas. De esta subcuota, el prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva a la carta a nivel estatal deberá reservar en todo caso un mínimo del cuarenta por ciento para obras audiovisuales en una de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta su peso poblacional y reservando al menos un diez por ciento para cada uno de ellos.

Finalmente, los servicios VOD deberán garantizar la prominencia de las obras europeas en sus catálogos. Adicionalmente, garantizarán el protagonismo de los contenidos audiovisuales producidos, doblados o subtítulos en las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, mediante sistemas de búsqueda o promoción y facilidades de acceso, de acuerdo con los datos de geolocalización a disposición de los usuarios con domicilio en dichas Comunidades Autónomas.

### **Incentivos**

España posee un mercado altamente competitivo para la producción audiovisual y ofrece incentivos fiscales para películas y series internacionales<sup>8</sup>. Quienes produzcan en territorio español una producción extranjera tienen derecho a deducciones fiscales por los gastos incurridos. Estos incentivos están previstos en la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, en particular, en sus artículos 36.2 y 39, así como el artículo 45 del Real Decreto 634/2015, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Los incentivos son aplicables a los productores españoles registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de España que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera.

- El importe de la deducción será del 30% respecto del primer millón de euros y del 25% para el resto del gasto realizado en España, con un tope de € 10.000.000 de deducción por cada producción.
- La base de la deducción son los siguientes gastos elegibles: (i) los gastos de personal

---

<sup>8</sup> <http://www.shootinginspain.info/es/rodajes-internacionales>

creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del

Espacio Económico Europeo, con el límite de € 100.000 por persona; (ii) y los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

- El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no podrá superar el 50% del coste de producción
- La deducción se aplicará siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de € 1.000.000.

## FRANCIA

### Obligaciones

Francia es uno de los países que está a la vanguardia de la aplicación de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual de la UE, lo cual se expresa en los aspectos centrales: cuota de catálogo, prominencia y obligaciones financieras. La normativa de referencia es el *Décret n° 2021-793 relatif aux services de médias audiovisuels à la demand*<sup>9</sup>.

En materia de catálogo, el artículo 28 estipula que los servicios audiovisuales deben incluir un 60% de obras europeas. Desde ya, esto está muy por encima del mínimo exigido por la UE (30%). Adicionalmente, se exige un 40% de obras en lengua original francesa.

Respecto a la prominencia, el artículo 29 resuelve que los servicios no lineales deben garantizar la visibilidad de las obras europeas y francesas de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- en su página de inicio, en particular mediante la exhibición de imágenes, tráileres disponibles y secciones específicas;
- en las recomendaciones de contenidos, individualizados o no, sugeridos por el editor a sus usuarios;
- en búsquedas de programas iniciadas por el usuario;
- en las campañas de promoción del servicio.

Finalmente, los tipos de obligaciones financieras están definidas en el artículo 12, mientras que las tasas están definidas en el artículo 14. Francia impone obligaciones directas e indirectas. Las primeras implican que, todos los años, los servicios de video a demanda (VOD) deben contribuir al desarrollo de la producción de obras cinematográficas y audiovisuales europeas u originales en lengua francesa, al menos en la siguiente proporción:

- 25% cuando ofrezcan al menos un largometraje por año en un período inferior a doce meses después de su estreno en salas de cine en Francia;
- 20% en los demás casos

<sup>9</sup> <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000043688681>

Los servicios VOD quedarán exentos cuando su facturación anual sea inferior a € 5.000.000 y su audiencia no supere el 0,5% de la audiencia total en Francia en el rubro.

Por otra parte, las obligaciones indirectas están fijadas en un agregado a la ley general de impuestos<sup>10</sup>. Consisten en un impuesto sobre la distribución física y en línea de contenidos audiovisuales con una tasa del 5,15% de la facturación neta del año anterior (que se incrementa al 15% cuando las operaciones se refieran a obras pornográficas o que inciten a la violencia). La normativa explicita que el impuesto es exigible en las mismas condiciones que las aplicables al impuesto al valor añadido y que lo recaudado se destina al fondo del *Centre national du cinéma et de l'image animée* (CNC).

### **Incentivos**

El CNC impulsa desde hace años el *TRIP: Tax Rebate for International Productions*<sup>11</sup>. Consiste en una política de incentivos orientada a empresas francesas que brinden servicios de producción a proyectos internacionales. El TRIP cubre hasta el 30% (o el 40%, para gastos de VFX superiores a los € 2.000.000) de los gastos elegibles (salarios, servicios técnicos, equipamiento, transporte, logística, catering, etc.) incurridos en territorio francés, con un tope de € 30.000.000 por proyecto. Los proyectos deben incluir elementos relacionados con la cultura, el patrimonio y el territorio francés o europeo.

Adicionalmente, siguiendo su extensa tradición diplomática, Francia siempre se caracterizó por un fuerte apoyo a la cooperación regional e internacional en materia audiovisual. Entre otras cosas, lideró la construcción de un espacio audiovisual común europeo y tiene firmados acuerdos de coproducción con 58 países.

Como parte de sus políticas de cooperación, Francia lleva a cabo un fondo para coproducir con

---

<sup>10</sup> *Code général des impôts: Section II bis : Taxe sur la diffusion en vidéo physique et en ligne de contenus audiovisuels. Article 1609 sexdecies B.*

[https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section\\_lc/LEGITEXT000006069577/LEGISCTA000020507539/#LEGISCTA000033816267](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006069577/LEGISCTA000020507539/#LEGISCTA000033816267)

<sup>11</sup> [https://www.cnc.fr/web/en/funds/the-tax-rebate-for-international-productions-trip\\_190742](https://www.cnc.fr/web/en/funds/the-tax-rebate-for-international-productions-trip_190742)

países en vías de desarrollo: *Aide aux cinémas du monde*<sup>12</sup> (“Ayuda a los cines del mundo”). De manera indirecta, es un instrumento de promoción de las empresas de postproducción francesas. Esto se debe a que producciones de otros países reciben una ayuda para finalizar sus proyectos en territorio francés. A cambio de ello, una empresa francesa oficia como coproductora minoritaria.

### **Internacionalización**

El organismo encargado de la promoción, exportación y el monitoreo del audiovisual francés en el mundo es Unifrance<sup>13</sup>. Sus acciones combinan una impronta cultural y comercial, abarcan más de 50 países y se alimentan de la red de embajadas francesas y de la información producida por consultoras privadas y organismos públicos. Unifrance tiene una trayectoria que se remonta a 1949, posee oficinas estratégicas en Estados Unidos, China y Japón, y es la principal referencia mundial de una política pública destinada a la promoción internacional del audiovisual.

---

<sup>12</sup> [https://www.cnc.fr/professionnels/aides-et-financements/multi-sectoriel/production/aide-aux-cinemas-du-monde\\_190862](https://www.cnc.fr/professionnels/aides-et-financements/multi-sectoriel/production/aide-aux-cinemas-du-monde_190862)

<sup>13</sup> <https://es.unifrance.org/>



## ITALIA

### Obligaciones

Tal como dispuso la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Unión Europea, en Italia se mantiene, a partir del artículo 55 inciso 1 del Decreto Legislativo n° 208<sup>14</sup> de 2021, una cuota de catálogo del 30% de contenidos europeos en aquellos prestadores de servicios a demanda que operan en el país. En el inciso 8 se establece que el 50% de dichos contenidos europeos se reservan para obras italianas, producidas en cualquier lugar, en los últimos 5 años y por productores independientes; y una quinta parte de aquel monto (20%) debe ser reservada para obras cinematográficas de origen italiano, producidas en cualquier lugar, dentro de los últimos 5 años y por productores independientes. Adicionalmente, la resolución n° 24/19/CONS<sup>15</sup> de la Autoridad para la Garantía en las Comunicaciones (AGCOM), en su artículo 6 inciso 6, le impone a los prestadores de servicios a demanda que dispongan en sus catálogos de una sección en la página de inicio o una categoría de búsquedas para obras europeas como también que destinen una cuota de sus campañas publicitarias para dichas obras europeas, lo cual se conoce como prominencia.

Por su parte, la normativa italiana también estipula ciertas obligaciones financieras que deben cumplir los prestadores de servicios a demanda, materializadas en el artículo 55 inciso 2 apartado b del Decreto Legislativo n° 208. Según este último, los prestadores de servicios a demanda bajo jurisdicción italiana deben invertir en obras audiovisuales europeas producidas por productores independientes un monto determinado, en términos porcentuales, en función de sus ingresos netos anuales en el país. Quedó definido de la siguiente manera:

- 17% hasta el 31 de diciembre de 2022
- 18% a partir del 1 de enero de 2023
- 20% desde el 1 de enero de 2024

El inciso 3 incorpora las obligaciones financieras enunciadas en el inciso anterior a los

<sup>14</sup> <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/gu/2021/12/10/293/so/44/sg/pdf>

<sup>15</sup> <https://www.agcom.it/documents/10179/13446572/Allegato+25-1-2019+1548410333594/0a5e9c51-a64e-4a65-b0a9-3c40f3331f56?version=1.0>

proveedores de servicios de comunicación audiovisual a demanda que tengan la responsabilidad editorial de las ofertas dirigidas a los consumidores en Italia, incluso si operan en otro estado miembro de la Unión Europea.

### **Incentivos**

El artículo 19 de la Ley n° 220/2016<sup>16</sup> establece el otorgamiento de créditos fiscales (*tax credit*) para atraer inversiones extranjeras a Italia. Específicamente, dicho artículo consigna el reconocimiento de un crédito fiscal para las empresas italianas de producción ejecutiva y de posproducción que produzcan obras cinematográficas y audiovisuales en territorio nacional, utilizando mano de obra italiana y por encargo de productoras extranjeras, en un monto no inferior al 25% ni superior al 40% del total de los gastos incurridos en el territorio nacional.

---

<sup>16</sup> <https://www.normattiva.it/atto/caricaDettaglioAtto?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2016-11-26&atto.codiceRedazionale=16G00233&atto.articolo.numero=0&atto.articolo.sottoArticolo=1&atto.articolo.sottoArticolo1=10&qId=330ab3b0-9ecf-4ee9-8645-807b43d0c615&tabID=0.1894929514527104&title=lbl.dettaglioAtto&generaTabId=true>

## PORTUGAL

### Obligaciones

Según lo estipulado por el artículo 45 inciso 2 de la “Ley de Televisión”<sup>17</sup> (Ley 27/2007, con su modificación de 2021), en Portugal los servicios a demanda deben asegurarse que al menos el 30% de su catálogo se encuentre conformado por contenidos de origen europeo, tal como dispone la modificación a la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual de la UE (Directiva 2018/1808). Asimismo, dicho artículo establece la obligatoriedad de otorgarle prominencia a aquellos contenidos y garantiza que la mitad de aquel porcentaje de cuota de pantalla esté compuesta por obras europeas de producción independiente, en lengua portuguesa y producidas hace menos de 5 años.

Asimismo, la normativa portuguesa impone ciertas obligaciones financieras a los servicios a demanda que operan en el país. En primer lugar, se encuentra lo estipulado tanto por el artículo 16 de la “Ley de Cine”<sup>18</sup> (Ley 55/2012) como por el Artículo 46 del Decreto-ley 25/2018<sup>19</sup> (que introduce ciertas modificaciones en la Ley 55/2012), vinculado con la obligatoriedad de invertir el 1% de las ganancias obtenidas por los servicios a demanda en obras cinematográficas nacionales. En segundo lugar, resalta lo estipulado por la Ley 74/2020<sup>20</sup> (que incorporó a la normativa nacional la Directiva 2018/1808 de la Unión Europea), en donde se determina el monto que deben invertir los servicios a demanda que operan en el país. Dentro de este segundo punto, es menester destacar que aquellos servicios a demanda con baja rotación o audiencia en el mercado nacional están eximidos de cumplimentar con estas obligaciones de inversión siempre y cuando sus ganancias anuales en el mercado portugués sean inferiores a los 200.000 euros o cuya participación en el segmento de mercado respectivo

<sup>17</sup> *Lei da televisão* | DRE <https://dre.pt/dre/legislacao-consolidada/lei/2007-34561375>

<sup>18</sup> *Lei n.º 55/2012, de 6 de setembro* | DRE <https://dre.pt/dre/detalhe/lei/55-2012-174871>

<sup>19</sup> <https://dre.pt/dre/detalhe/decreto-lei/25-2018-115172414>

<sup>20</sup> *Transpõe para a ordem jurídica interna a Diretiva (UE) 2018/1808 do Parlamento Europeu e do Conselho, de 14 de novembro de 2018, alterando a Lei n.º 27/2007, de 30 de julho, que aprova a Lei da Televisão e dos Serviços Audiovisuais a Pedido, e a Lei n.º 55/2012, de 6 de setembro, relativa ao fomento, desenvolvimento e proteção da arte do cinema e das atividades cinematográficas e audiovisuais - Artigo 5.º* | DRE <https://dre.pt/dre/legislacao-consolidada/lei/2020-148963307-154513424>

sea menor al 1%. Por su parte, los montos a invertir se fijan en función de los ingresos anuales que obtengan los servicios a demanda:

- Entre 200.000 y 1.999.999 euros: 0,5% de su ingreso, 0,5 euros por suscriptor o una tasa fija de 10.000 euros.
- Entre 2.000.000 y 9.999.999 euros: 1% de su ingreso, 1 euro por suscriptor o una tasa fija de 100.000 euros.
- Entre 10.000.000 y 24.999.999 euros: 2% de su ingreso, 2 euros por suscriptor o una tasa fija 500.000 euros.
- Entre 25.000.000 y 49.999.999 euros: 3% de su ingreso, 3 euros por suscriptor o una tasa fija de 1.500.000 euros.
- 50.000.000 de euros o más: 4% de su ingreso, 4 euros por suscriptor o una tasa fija de 4.000.000 euros.

Por último, a partir de lo precisado por el Artículo 10 inciso 1 de la Ley de Cine y la Ley 74/2020, se incluyó a los servicios a demanda en el pago de la tasa de exhibición, una tarifa del 4% que abonan los servicios lineales por la comunicación comercial audiovisual emitida.

## **Incentivos**

En cuanto a los incentivos a la producción, a partir del Decreto-ley 22/2017<sup>21</sup> (artículo 4) se estipula que los contribuyentes del impuesto sobre sociedades portugués (IRC), residentes en el territorio, y aquellos no residentes pero con establecimiento permanente en el mismo, podrán deducir del importe de lo recaudado por el IRC el monto correspondiente al 20% de los gastos de producción cinematográfica realizados en el territorio portugués. Asimismo, en el apartado 2 de dicho artículo se especifica que se podrá aplicar un incremento de hasta un máximo de 25% al porcentaje de deducción aludido previamente, siempre que se trate de obras con versión original en portugués y obras de relevancia cultural o cuya producción tenga un impacto significativo en la cinematografía nacional.

Adicionalmente, con el objetivo de captar inversiones extranjeras, Portugal cuenta con un *cash*

<sup>21</sup> <https://dre.pt/dre/detalhe/decreto-lei/22-2017-106509196>

*rebate* del 25% y para algunas obras que detenten cierto puntaje, el porcentaje puede acrecentarse hasta el 30%. Igualmente, para aquellas inversiones cuyos gastos subvencionables ocurran en territorios de baja densidad y se remitan a retribuciones y cargas para los miembros de los equipos artísticos y técnicos que se encuentran en situación de discapacidad, se aplica la tasa del 30%. Finalmente, el importe máximo de la ayuda por proyecto es de 4.000.000 euros. Toda la normativa vinculada con el *cash rebate* a las inversiones extranjeras fue establecida por la ordenanza 490/2018<sup>22</sup>, donde también se determina que el Fondo de Apoyo al Turismo y al Cine será el encargado de fomentar la producción cinematográfica y audiovisual y captar rodajes internacionales para Portugal.

---

<sup>22</sup> <https://dre.pt/dre/detalhe/portaria/490-2018-116536698>

## SUIZA

### Obligaciones

Si bien no es formalmente parte de la Unión Europea, cabe destacar el caso suizo dado que sus políticas audiovisuales se inspiran en las del bloque regional. El 1 de octubre de 2021 se sancionó una ley federal modificatoria de la Ley Federal de Cultura y Producción Cinematográfica, mediante la cual se introdujeron obligaciones financieras para los prestadores de servicios a demanda, así como también se estipuló la imposición de una cuota de pantalla para ofrecer contenidos de origen europeo y una debida prominencia de los mismos en sus catálogos. Dicha ley federal fue aprobada por un referéndum popular el 15 de mayo de 2022, en el que el 58% de los votantes se manifestó a favor. Por consiguiente, esta ley comenzará a ser efectiva a partir del 1 de enero de 2024.

La Ley Federal de Cultura y Producción Cinematográfica, con su modificación de octubre de 2021<sup>23</sup>, incluye el capítulo 3a, en el que se especifican las obligaciones que deben cumplir los prestadores de servicios a demanda. Una de ellas se circunscribe a lo determinado por la sección 1 artículo 24a del capítulo mencionado en cuanto a la diversidad de la oferta cinematográfica, la cual establece que, tanto los prestadores de servicios a demanda con domicilio en el país y que ofrecen películas en el mismo como aquellos que dirigen sus contenidos al país y tienen su domicilio social en el extranjero, deben garantizar que al menos el 30% de las películas ofrecidas sean de origen europeo, además de que estén designadas como tales y sean fáciles de encontrar en los catálogos (prominencia). Sin embargo, el Consejo Federal exime del cumplimiento del presente artículo a aquellos prestadores de servicios a demanda que no alcancen un volumen mínimo de negocios determinado, que sólo ofrecen películas ocasionalmente o que, debido a la naturaleza de las películas ofrecidas o la orientación temática de la oferta, se vean imposibilitados de cumplir con la presente obligación (artículo 24a inciso 3).

Por su parte, la sección 2, que versa sobre la creación de obras cinematográficas independientes y de origen suizo, instituye determinadas obligaciones financieras que los prestadores de

<sup>23</sup> <https://fedlex.data.admin.ch/filestore/fedlex.data.admin.ch/eli/fga/2021/2326/fr/pdf-a/fedlex-data-admin-ch-eli-fga-2021-2326-fr-pdf-a.pdf>

servicios a demanda deben adoptar. El artículo 24b dispone que los prestadores de servicios a demanda con domicilio en el país y aquellos con domicilio social en el extranjero que ofrecen películas en el país deben destinar, al menos, el 4% de sus ingresos brutos anuales a la creación de obras cinematográficas de origen suizo e independientes o abonar una tarifa de reemplazo correspondiente en el caso de que el porcentaje de ingresos que se debiera invertir anualmente no se logre durante un periodo de cuatro años.

# LATINOAMÉRICA

---

Si bien los instrumentos de incentivos y la regulación de servicios digitales en Latinoamérica son más incipientes, y a diferencia de la Unión Europea no existe una instancia supranacional con capacidad de armonizar normativas, se observan avances tanto en materia de obligaciones como de incentivos.

Un patrón observado en la legislación latinoamericana es la baja capacidad regulatoria de los Estados sobre servicios digitales en general, y en el caso de los servicios de video a demanda en particular. Son escasos los países de la región que aprobaron normativa que imponga cuota de catálogo o un gravamen sobre sus actividades en el territorio nacional.

De hecho, la legislación más extendida en la materia se circunscribe al mero cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el consumo de estas plataformas, que recae sobre el consumidor. Dentro de los países latinoamericanos que incluyeron a estos servicios dentro del cobro del IVA se encuentran Argentina (Ley 27.430<sup>24</sup> -Título II Artículos 87 y 88-), Chile (Oficio SSI N° 1833 del 23/06/2016<sup>25</sup>), Colombia (Ley 1819/2016<sup>26</sup> -Artículo 180-), Costa Rica (Ley N° 9635/2018<sup>27</sup> - Título I Capítulo V Artículo 30-), Ecuador (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria<sup>28</sup> -Capítulo II Sección I Artículo 29-), México (Ley del Impuesto al Valor

---

<sup>24</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/norma.htm>

<sup>25</sup> <https://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2016/ventas/ja1833.htm>

<sup>26</sup> <http://svrpubindc.imprensa.gov.co/diario/view/diariooficial/consultarDiarios.xhtml> (Ley 1819/2016. Páginas 46 y 47 del Diario Oficial N° 50.101).

<sup>27</sup>

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=87720&nValor3=133246&nValor4=-1&nValor5=2&nValor6=10/08/2020&strTipM=FA](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=87720&nValor3=133246&nValor4=-1&nValor5=2&nValor6=10/08/2020&strTipM=FA)

<sup>28</sup> <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/7e5d24f2-cf8d-4645-80d0-2da8f6e27aa3/Ley%20de%20Simplificaci%c3%b3n%20y%20Progresividad%20Tributaria.pdf>



Agregado<sup>29</sup> -Capítulo I Artículo 1o), Paraguay (Ley 6.380<sup>30</sup> - Libro II Título I Artículo 85) y Uruguay (Ley 19.535/2017<sup>31</sup> -Sección VII Artículo 250-).

**Tabla 1. Porcentaje de IVA aplicado sobre los prestadores de servicios a demanda según año de la normativa y país**

País	% IVA	Año
Argentina	21	2017
Chile	19	2016
Colombia	19	2016
Costa Rica	13	2018
Ecuador	12	2019
México	16	2020
Paraguay	10	2020
Uruguay	22	2017

De la Tabla 1 se pueden inferir 3 conclusiones: en primer lugar, cada país fija una tasa diferente de IVA, lo cual impacta sobre su capacidad de recaudación. En segundo lugar, la temporalidad de las normativas expresa uno de los principales desafíos que encaran los Estados Nación en la actualidad, vinculado con la proliferación de las OTT y las respuestas que los mismos brindan en materia de regulación. Es por ello que a partir de 2016 (y no antes) se empiezan a observar avances en este ámbito. Finalmente, cabe resaltar que es un impuesto que recae sobre los

<sup>29</sup> <https://www.sat.gob.mx/ordenamiento/37585/ley-del-impuesto-al-valor-agregado>

<sup>30</sup> <https://www.set.gov.py/portal/PARAGUAY-SET/detail?folder-id=repository:collaboration:/sites/PARAGUAY-SET/categories/SET/biblioteca-virtual/creditos-fiscales/reglamentaciones/reglamentaciones-ley-6380-19&content-id=repository/collaboration/sites/PARAGUAY-SET/documents/leyes/D%20-%20Ley%20N%C2%BA%206380-19>

<sup>31</sup> <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19535-2017>

ciudadanos y que además no es redirigido al fomento de la actividad audiovisual, sino que nutre las rentas generales.

A continuación, se detallan con mayor profundidad los casos más destacados, tanto en materia de obligaciones como de incentivos.

## BRASIL

### Obligaciones

El país incorporó el impuesto conocido como “Contribución al Desarrollo de la Industria Cinematográfica Nacional” (CONDECINE) a través de la Medida Provisional n° 2.298, del 6 de septiembre de 2001<sup>32</sup>, cuya recaudación es la principal fuente del Fondo del Sector Audiovisual (FSA).

La obligación alcanzaba originalmente a las pantallas tradicionales (salas de cine, videoclubes, servicios de comunicación audiovisual por suscripción, etc.), pero a partir de lo establecido por la Instrucción Normativa n° 105, de 2012, de la Agencia Nacional de Cine de Brasil (ANCINE), también quedaron incluidas las empresas de servicios VOD (incluidos en la categoría “otros mercados”)<sup>33</sup>:

*XLVII. Segmento de Mercado Audiovisual – Vídeo por Demanda: conjunto de atividades encadeadas, realizadas por um ou vários agentes econômicos, necessárias à prestação dos serviços de oferta de um conjunto de obras audiovisuais na forma de catálogo, com linha editorial própria, para fruição por difusão não-linear, em horário determinado pelo consumidor final, de forma onerosa.*

Finalmente, el 29 de diciembre de 2016 se publicó la Ley Complementaria n° 157<sup>34</sup>, la cual extendía el cobro del Impuesto sobre los Servicios (ISS) a actividades que no estaban alcanzadas, entre las cuales figuran los servicios VOD. A partir de esta normativa, las empresas

<sup>32</sup> <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/medpro/2001/medidaprovisoria-2228-1-6-setembro-2001-404188-publicacaooriginal-1-pe.html>

<sup>33</sup> <https://antigo.ancine.gov.br/pt-br/legislacao/instrucoes-normativas-consolidadas/instru-o-normativa-n-105-de-10-de-julho-de-2012>

<sup>34</sup> [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/lcp/Lcp157.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/Lcp157.htm)

comenzaron a abonar una alícuota del 2% sobre su facturación.

## COLOMBIA

### Obligaciones

El 13 de diciembre de 2022 fue sancionada una reforma tributaria en Colombia bajo el rótulo de la Ley 2277/2022<sup>35</sup>. Dicha reforma establece un tributo aplicable a aquellas personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia significativa sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a clientes o usuarios ubicados en el territorio nacional, por lo cual alcanza a los servicios VOD.

El inciso 1 del artículo 57 especifica que por “presencia significativa en Colombia” se entiende a cualquier entidad no domiciliada que mantenga una interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano (con clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional) y que durante el año en curso obtenga ingresos brutos de 31.300 unidades de valor tributario (UVT) o más por transacciones que involucren venta de bienes con clientes o usuarios ubicados en el territorio nacional.

El gravamen impuesto reside en una tarifa del 3% de la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes o la prestación de servicios digitales desde el exterior a usuarios ubicados en el territorio nacional.

### Incentivos

Un país sudamericano que cuenta con incentivos a la producción audiovisual es Colombia, donde resaltan dos incentivos en particular:

En primer lugar, el *cash rebate*. La ley 1556/2012<sup>36</sup>, por la cual se fomenta el territorio colombiano como escenario para el rodaje de obras cinematográficas, estipula la creación del Fondo Fílmico

---

<sup>35</sup> <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/view/diariooficial/consultarDiarios.xhtml> (Ley 2277/2022. Página 19 del Diario Oficial N° 52.247).

<sup>36</sup> <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/view/diariooficial/consultarDiarios.xhtml> (Ley 1556/2012. Páginas 4 a 6 del Diario Oficial N° 48.486).

Colombia (FFC), dirigido por el Comité Promoción Fílmica Colombia (CPFC), órgano integrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Cultura, el presidente de Proexport, dos representantes con amplia trayectoria en el sector cinematográfico (designados por el presidente de la República), el representante de los productores en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura Cinematográfica (CNACC) y el Director de Cinematografía del Ministerio de Cultura. Dicho comité se encarga de celebrar los contratos con las personas jurídicas que, en condición de productores cinematográficos, vayan a realizar el rodaje total o parcial en territorio colombiano, permitiendo aprobar aquellos proyectos en los que el productor invierta en su producción al menos 1.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el artículo 9 de dicha ley se establece la creación de una contraprestación (*cash rebate*) del 40% del valor de los gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con empresas colombianas y una contraprestación del 20% del valor de los gastos en hotelería, alimentación y transporte.

En segundo lugar, el *tax credit* (crédito fiscal). El decreto 474/2020<sup>37</sup> determina la adición de un incentivo a las obras audiovisuales internacionales que sean producidas o postproducidas en Colombia de manera total o parcial, en la medida en la que hayan sido aprobadas por el CPFC, quien dará derecho a la solicitud de un certificado de inversión audiovisual. A partir de este mismo, se puede descontar del impuesto sobre la renta hasta un 35% del valor de la inversión que realicen en Colombia.

Sin embargo, cabe destacar que ambos incentivos, tanto las contraprestaciones del FFC como el Certificado de Inversión Audiovisual en Colombia, no son concurrentes. Solamente se puede solicitar uno de los dos y si se quiere obtener el otro es necesario el reintegro del primero en su totalidad antes de postular al otro, tal como indica el artículo 2.10.3.5.2. del presente decreto.

---

<sup>37</sup> <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/view/diariooficial/consultarDiarios.xhtml> (Decreto 474/2020. Páginas 16 y 17 del Diario Oficial N° 51.268)

## PARAGUAY

### Obligaciones

Otro país latinoamericano en incorporar obligaciones a los prestadores de servicios a demanda en su normativa fue Paraguay, que en 2018 sancionó la Ley N° 6106 de Fomento al Audiovisual<sup>38</sup>. La ley estipula la creación de un Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), encargado de otorgar financiamiento total o parcial a los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP). En el artículo 11 se determina el origen de los fondos del FONAP, entre los que se encuentran, en el inciso “d”, el 50% de los ingresos provenientes de la retención impositiva derivada de las operaciones comerciales correspondientes a servicios audiovisuales obtenidos por internet del exterior.

Asimismo, en Paraguay, a partir del Decreto N° 6515/2021<sup>39</sup>, se incluyeron en la base imponible del Impuesto sobre los No Residentes (INR) a numerosas plataformas de la economía digital, entre las que se encuentran prestadoras de servicios a demanda como Netflix, HBO y Amazon Prime (artículo 1). Por lo tanto, deben abonar una alícuota del 15% en virtud de dicho impuesto.

---

<sup>38</sup> <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8426/ley-n-6106-de-fomento-al-audiovisual>

<sup>39</sup> <https://www.set.gov.py/portal/PARAGUAY-SET/detail?folder-id=repository:collaboration:/sites/PARAGUAY-SET/categories/SET/Normativas/decretos/2021&content-id=/repository/collaboration/sites/PARAGUAY-SET/documents/decretos/2021/Decreto%20N%C2%B0%206515-2021.pdf>

## URUGUAY

### Obligaciones

A partir del artículo 248 de la Ley 19.535/2017 (citada anteriormente), en Uruguay los prestadores de servicios a demanda comenzaron a ser incluidos en la base imponible del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), una vez que se estableció que el 100% de la renta generada por aquellos en el país será de fuente uruguaya, siempre y cuando el demandante del servicio se encuentre en el territorio nacional. Por consiguiente, los prestadores de servicios a demanda en Uruguay deben abonar una alícuota del 12% en virtud del presente impuesto.

### Incentivos

En los últimos años, Uruguay ha desplegado un conjunto de políticas tendientes a la captación de inversión extranjera directa en el sector audiovisual. A continuación, se destacan dos instrumentos centrales.

Por un lado, el Programa Uruguay Audiovisual (PUA)<sup>40</sup> una política de *cash rebate* que contempla la devolución de hasta el 25% de gastos elegibles (resolución N° 64/021<sup>41</sup>). Está destinado a empresas extranjeras que produzcan total o parcialmente en territorio uruguayo en asociación con una empresa local. Los topes varían entre 700.000 y USD 1.000.000 para servicios de producción de largometrajes, cortometrajes, videoclips, animaciones, producciones televisivas y series internacionales, y es de USD 300.000 en el caso de producciones publicitarias. El PUA es administrado por la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y cuenta con el apoyo de Uruguay XXI (agencia de promoción de exportaciones e inversiones), la Dirección Nacional de Telecomunicaciones (DINATEL, del Ministerio de Industria, Energía y Minería) y el Instituto Nacional del Cine y el Audiovisual del Uruguay (INCAU, del Ministerio de Educación y Cultura).

Tiene por objetivo promover el desarrollo del sector audiovisual en Uruguay, mediante el fortalecimiento de las capacidades locales, la profesionalización de los distintos eslabones de la

<sup>40</sup> <https://uruguayaudiovisual.com/>

<sup>41</sup> <https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones/64-2021>

cadena de valor del sector y la incorporación competitiva del país en el mercado de producciones internacionales. Para ello, en el año 2021 contó con un apoyo de hasta USD 12.000.000.

Por otro lado, Uruguay implementó una política de “IVA cero”<sup>42</sup>: los gastos de producción de proyectos filmados en territorio uruguayo para el exterior están eximidos del pago del IVA (22%). Esta medida representa un complemento significativo al PUA.

---

<sup>42</sup> Decreto 220/998 <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/220-1998>

## RESTO DEL MUNDO

### AUSTRALIA

#### Incentivos

En enero de 2022, el gobierno australiano actualizó la legislación<sup>43</sup> con los lineamientos de su política de *tax rebate* para la industria audiovisual<sup>44</sup>. En primer lugar, hay dos modalidades orientadas a la captación de inversiones extranjeras:

- Location Offset: un reembolso del 16,5% para la producción de proyectos de cine y televisión de gran presupuesto rodados en Australia
- PDV Offset: un reembolso del 30% por el trabajo de postproducción y efectos visuales y digitales (PDV) en Australia, independientemente de dónde se filme el proyecto.

Luego, hay un tercer instrumento orientado exclusivamente para producir obras australianas en territorio australiano.

- Producer Offset: reembolso de impuestos por los gastos en la realización de obras australianas. Debido a que está respaldado por la legislación del impuesto sobre la renta, representa una fuente de fondos para los productores australianos. El monto es del 40% para largometrajes producidos para exhibición comercial en salas de cine, mientras que para otros proyectos elegibles es del 30%<sup>45</sup>.

### COREA DEL SUR

#### Incentivos

Corea del Sur dispone de un conjunto de incentivos a la producción audiovisual. Por un lado,

<sup>43</sup> División 376 de la Ley de evaluación del impuesto sobre la renta de 1997:

[https://www.screenaustralia.gov.au/getmedia/1ca1ef6a-3f51-4596-8d3c-ea551d95c688/ITAA97\\_Div\\_376\\_As\\_Amended.pdf](https://www.screenaustralia.gov.au/getmedia/1ca1ef6a-3f51-4596-8d3c-ea551d95c688/ITAA97_Div_376_As_Amended.pdf)

<sup>44</sup> <https://www.arts.gov.au/funding-and-support/tax-rebates-film-and-television-producers>

<sup>45</sup> <https://www.screenaustralia.gov.au/getmedia/70b2fae6-232c-4a48-be6d-e970aead20d9/Guidelines-producer-offset-2022.pdf?ext=.pdf>



desarrolló instrumentos financieros a través de la Small & Medium Business Corporation (agencia gubernamental para la promoción de PyMEs), la cual contribuyó a la financiación de la producción audiovisual, a tal punto que algunas productoras y distribuidoras comenzaron a cotizar en la bolsa local.

Por otro lado, existe una política de *cash rebate*: el “Location incentive”<sup>46</sup>. Se trata de un fondo destinado a proyectos audiovisuales desarrollados y producidos por una productora extranjera, en los que la inversión extranjera supere el 80% del costo de producción. El reembolso es de hasta el 25% de los costos. Entre los requisitos, se explicita que el solicitante debe presentar datos sobre la proporción de género de los participantes al principio y al final del proyecto.

### **Internacionalización**

La promoción internacional del audiovisual coreano es política de Estado. El KOFIC (Korean Film Council) tiene una sede en Los Ángeles y Beijing, y la Cancillería fue desplegando una red de festivales y muestras en diversas partes del mundo con el apoyo de sus embajadas.

---

<sup>46</sup> <http://www.koreanfilm.or.kr/eng/kofic/location.jsp>

## CUADRO DE SÍNTESIS

	OBLIGACIONES	INCENTIVOS
Unión Europea	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuota de catálogo: al menos el 30% de obras europeas</li> <li>● Prominencia</li> <li>● Contribución financiera directa o indirecta</li> <li>● Proporcionalidad</li> </ul>	
España	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuota de catálogo del 30% de obras europeas, con subcuotas para obras en lenguas oficiales de España y Comunidades Autónomas</li> <li>● Prominencia</li> <li>● Contribución financiera de hasta el 5%. Directa e indirecta</li> <li>● Proporcionalidad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Hasta el 30% del gasto realizado en España.</li> <li>● Límite de deducción de € 10.000.000</li> <li>● Destinatarios: productoras españolas</li> </ul>
Francia	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuota de catálogo del 60% de contenidos europeos y 40% obras en lengua original francesa</li> <li>● Prominencia</li> <li>● Contribución directa: reinvertir hasta el 25% de lo facturado.</li> <li>● Contribución indirecta: 5,1% de la facturación va al fondo del CNC</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Tax rebate del 30%</li> <li>● Tope de € 30.000.000</li> <li>● Destinatarios: productoras francesas</li> <li>● Cooperación internacional</li> <li>● Apoyo a la postproducción</li> </ul>
Italia	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuota de catálogo del 30% de obras europeas (subcuota del 50% para obras italianas)</li> <li>● Prominencia</li> <li>● Contribución gradual del 17% en 2022 al 20% en 2024</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Tax credit de hasta el 40%</li> </ul>
Portugal	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuota de catálogo del 30% de obras europeas (subcuota del 50% para obras en lengua portuguesa)</li> <li>● Prominencia</li> <li>● Contribución financiera de hasta el 4%</li> <li>● Proporcionalidad: la tasa varía de acuerdo a los ingresos en 5 categorías</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cash rebate de hasta el 25%</li> <li>● Importe máximo de hasta € 4.000.000</li> </ul>
Suiza	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuota de catálogo del 30% de obras suizas</li> <li>● Prominencia</li> <li>● Contribución financiera del 4%</li> <li>● Proporcionalidad</li> </ul>	

Brasil	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Impuesto sobre los Servicios: 2%.</li> </ul>	
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Tributo por presencia económica significativa del 3% de los ingresos brutos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cash rebate: 40% gastos realizados en el país por concepto de servicios cinematográficos contratados con empresas colombianas; 20% gastos en hotelería, alimentación y transporte.</li> <li>● Tax credit: 35% del Impuesto sobre la Renta.</li> </ul>
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El 50% de los ingresos provenientes de la retención impositiva derivada de las operaciones comerciales correspondientes a servicios audiovisuales obtenidos por internet del exterior serán destinados al FONAP</li> <li>● Impuesto sobre los No Residentes: 15%</li> </ul>	
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Impuesto a las Rentas de los No Residentes: 12%</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cash rebate: 25% (PUA)</li> <li>● IVA cero para los gastos de producción de proyectos filmados en territorio uruguayo para el exterior.</li> </ul>
Australia		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Tax rebate del 16,5% para grandes proyectos y del 30% para postproducción y efectos visuales digitales</li> </ul>
Corea del Sur		<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cash rebate (25%)</li> </ul>

## REFLEXIONES FINALES

El análisis y la reflexión sobre las experiencias internacionales de políticas audiovisuales es un insumo imprescindible para el diseño y la implementación de políticas en nuestro país. La capacidad de ofrecer incentivos e imponer obligaciones depende estrechamente del nivel de desarrollo del sector audiovisual y de la trayectoria de políticas públicas de cada país.

En ese sentido, la Argentina tiene un sector audiovisual relevante y con enorme potencial, con altos niveles de producción y un prestigio internacional reconocido por la crítica, los públicos y los festivales. Argentina tiene una gran capacidad para atraer grandes proyectos internacionales y también tiene peso para fortalecer la presencia y visibilidad de sus contenidos en todas las pantallas y en todos los territorios.

De las experiencias relevadas, cabe destacar los aspectos principales que podrían servir como modelo. En primer lugar, la Unión Europea estableció un modelo que estipula cuota de catálogo, prominencia y obligaciones financieras. También contempla criterios de proporcionalidad, para que los actores más nuevos o de menor facturación no tengan las mismas exigencias que los actores dominantes, y de ese modo se estimule el desarrollo de un mercado más competitivo.

En Latinoamérica todo es más incipiente y —si bien existen espacios como la RECAM y la CAACI<sup>47</sup>— no existe una instancia supranacional adecuada, con capacidad de imponer normativa. No obstante, algunos países implementaron incentivos a nivel nacional que les permitieron atraer inversiones de las grandes plataformas. En materia de obligaciones, lo más extendido es la inclusión de los servicios VOD entre los servicios alcanzados por el IVA, aunque debe resaltarse que el impuesto no lo pagan las plataformas sino los usuarios. Más relevantes son los casos de Brasil y Paraguay, que impusieron obligaciones financieras a los prestadores de servicios audiovisuales digitales, y de Colombia, que aplicó un gravamen específico para ciertos servicios que ostentan una presencia económica significativa en el país, entre los que destacan los servicios VOD. Fuera de eso, en Latinoamérica no se registran otros instrumentos tales como cuota de catálogo y prominencia, lo cual profundiza la escasa circulación de las obras latinoamericanas.

Pensando en el caso argentino, del conjunto de las experiencias relevadas se desprenden algunas observaciones puntuales que podrían ser consideradas como modelos a seguir:

- *cash rebate*: si bien existen algunas propuestas incipientes y de carácter local, todavía la

---

<sup>47</sup> La RECAM es la Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del Mercosur y la CAACI es la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica.

Argentina no cuenta con una política de incentivos que le permita fortalecer su competitividad internacional y atraer un mayor volumen de inversión extranjera directa. El país ya cuenta con capacidad y creatividad probadas, pero el aprovechamiento de su potencial demanda instrumentos específicos. También se podría pensar en instrumentos afines, como los incentivos fiscales.

- obligaciones financieras: teniendo en cuenta que los argentinos históricamente tuvieron altos niveles de suscripción a servicios audiovisual pagos, parece razonable que una parte de todo ese volumen de recursos —que son importados en el caso de las grandes plataformas, tal como se señaló en un informe anterior (INCAA, 2022)— deba ser reinvertido en el sector audiovisual nacional y contribuya a su desarrollo.
- gradualidad: parece bueno pensar en un esquema regulatorio evolutivo, cuyas obligaciones vayan creciendo en la medida en que el mercado se vaya consolidando. El caso de Italia, por ejemplo, es interesante porque amplía las obligaciones financieras con el paso de los años. Lo mismo podría pensarse para la cuota de catálogo y la prominencia.
- cuota de catálogo y prominencia: sin lugar a dudas, la circulación de las obras audiovisuales nacionales dependerá de políticas activas que promuevan la diversidad. Y en ello debe considerarse también el derecho de los argentinos al acceso a expresiones culturales de origen nacional.
- proporcionalidad: cualquier normativa en materia audiovisual debe tener como horizonte contribuir al desarrollo de un ecosistema audiovisual virtuoso, con pluralidad de voces y diversidad de actores. Eso significa promover políticas tendientes a reducir la concentración empresarial y a estimular una competencia justa.
- una agenda de regulación reflexiva: además de redactar, aprobar e implementar una norma, es absolutamente imprescindible poner en práctica una agenda de regulación que sea sensible a los cambios en el ecosistema audiovisual. Entre otras cuestiones, esta agenda reflexiva debe formular diagnósticos y recomendaciones con cierta periodicidad a fin de contribuir a un esquema regulatorio permanentemente actualizado.

En síntesis, este informe tuvo por objetivo relevar las principales experiencias internacionales en materia de regulación de los servicios VOD y de generación de incentivos a la producción

audiovisual, principalmente orientados a captar inversión extranjera directa. La información recopilada es un insumo sumamente relevante en el contexto de un mercado dinámico, que afecta a todo el ecosistema audiovisual, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, y en donde es necesario enarbolar propuestas de política pública con el fin de que el Estado pueda responder a los desafíos que se le presentan en la era digital.

## Fuentes

---

European Audiovisual Observatory (2019). Mapping of national rules for the promotion of European works in Europe. Strasbourg, ISBN 978-92-871-8934-9.

<https://rm.coe.int/european-works-mapping/16809333a5>

European Audiovisual Observatory (2022). Investing in European works: the obligations on VOD providers. Strasbourg, ISSN 2079-1062.

<https://rm.coe.int/iris-plus-2022en2-financial-obligations-for-vod-services/1680a6889c>

INCAA (2022). Importación de servicios audiovisuales digitales en Argentina. Incidencia de las plataformas. Buenos Aires, Observatorio Audiovisual.

<http://www.incaa.gov.ar/wp-content/uploads/2022/09/Servicios-digitales-plataformas-importacion-220830.pdf>

INCAA (2022). Fondo de Fomento Audiovisual: estimación de ingresos a partir de eventuales aportes de las plataformas de streaming. Buenos Aires, Observatorio Audiovisual.

[http://www.incaa.gov.ar/wp-content/uploads/2022/07/incaa\\_ffa\\_y\\_regulacion\\_de\\_plataformas.pdf](http://www.incaa.gov.ar/wp-content/uploads/2022/07/incaa_ffa_y_regulacion_de_plataformas.pdf)

INCAA (2021). Cash Rebate - Factor de competitividad en la atracción de inversiones extranjeras para la industria de contenidos audiovisuales. Buenos Aires, Observatorio Audiovisual.

[http://www.incaa.gov.ar/wp-content/uploads/2022/09/Cash\\_Rebate-2021.pdf](http://www.incaa.gov.ar/wp-content/uploads/2022/09/Cash_Rebate-2021.pdf)

Olsberg-Spi (2022). Global Incentives Index 2022.

<https://www.o-spi.com/news/november-2022-update-of-spis-global-incentives-index>

Oxford Pro Bono Publico (2021). *Regulation of Digital Media and Intermediaries*. Oxford.

[https://www.law.ox.ac.uk/sites/files/oxlaw/opbp\\_report\\_-\\_regulation\\_of\\_digital\\_media\\_and\\_intermediaries.pdf](https://www.law.ox.ac.uk/sites/files/oxlaw/opbp_report_-_regulation_of_digital_media_and_intermediaries.pdf)

# Anexo: normativas

---

## Unión Europea

<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:095:0001:0024:ES:PDF>

Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, 2010/13/UE

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018L1808&from=EN#d1e1757-69-1> Directiva 2018/1808 (revisión)

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C\\_.2020.223.01.0003.01.ENG&toc=OJ:C:2020:223:TOC](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2020.223.01.0003.01.ENG&toc=OJ:C:2020:223:TOC)  
Directrices relativas a la aplicación práctica del criterio de funcionalidad esencial de la definición de «servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma»

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020XC0707\(03\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020XC0707(03)&from=EN) Directrices relativas al cálculo de la proporción de obras europeas en los catálogos a petición y a la definición de «baja audiencia» y «bajo volumen de negocios»

## España

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11311](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-11311) Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

## Francia

<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000043688681> Décret n° 2021-793 relatif aux services de médias audiovisuels à la demand

[https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section\\_lc/LEGITEXT000006069577/LEGISCTA000020507539/#LEGISCTA000033816267](https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006069577/LEGISCTA000020507539/#LEGISCTA000033816267) Code général des impôts: Section II bis : Taxe sur la diffusion en vidéo physique et en ligne de contenus audiovisuels. Article 1609 sexdecies B.





## Italia

<https://www.gazzettaufficiale.it/eli/gu/2021/12/10/293/so/44/sg/pdf> Decreto Legislativo n° 208

<https://www.agcom.it/documents/10179/13446572/Allegato+25-1->

[2019+1548410333594/0a5e9c51-a64e-4a65-b0a9-3c40f3331f56?version=1.0](https://www.agcom.it/documents/10179/13446572/Allegato+25-1-2019+1548410333594/0a5e9c51-a64e-4a65-b0a9-3c40f3331f56?version=1.0) Resolución n° 24/19/CONS

<https://static1.squarespace.com/static/5f7708077cf66e15c7de89ee/t/628c9f7ab7f8a17f0a11ca99/1653383041377/Global+Incentives+Index+2022-05-16.pdf> Índice Global de Incentivos Fiscales

<https://www.normattiva.it/atto/caricaDettaglioAtto?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2016-11-26&atto.codiceRedazionale=16G00233&atto.articolo.numero=0&atto.articolo.sottoArticolo=1&atto.articolo.sottoArticolo1=10&qId=330ab3b0-9ecf-4ee9-8645->

[807b43d0c615&tabID=0.1894929514527104&title=lbl.dettaglioAtto&generaTabId=true](https://www.normattiva.it/atto/caricaDettaglioAtto?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2016-11-26&atto.codiceRedazionale=16G00233&atto.articolo.numero=0&atto.articolo.sottoArticolo=1&atto.articolo.sottoArticolo1=10&qId=330ab3b0-9ecf-4ee9-8645-807b43d0c615&tabID=0.1894929514527104&title=lbl.dettaglioAtto&generaTabId=true) Ley de Cine (tax credit)

## Portugal

[Lei n.º 55/2012, de 6 de setembro | DRE](#) Ley de Cine

[Transpõe para a ordem jurídica interna a Diretiva \(UE\) 2018/1808 do Parlamento Europeu e do Conselho, de 14 de novembro de 2018, alterando a Lei n.º 27/2007, de 30 de julho, que aprova a Lei da Televisão e dos Serviços Audiovisuais a Pedido, e a Lei n.º 55/2012, de 6 de setembro, relativa ao fomento, desenvolvimento e proteção da arte do cinema e das atividades cinematográficas e audiovisuais - Artigo 5.º | DRE](#) Incorporación de la directiva europea a la normativa portuguesa

<https://dre.pt/dre/detalhe/decreto-lei/25-2018-115172414> Decreto-ley 25/2018 (modificaciones a la Ley de Cine)

[Lei da televisão | DRE](#) Ley de Televisión

<https://dre.pt/dre/detalhe/decreto-lei/22-2017-106509196> Incentivos a la producción audiovisual

<https://dre.pt/dre/detalhe/portaria/490-2018-116536698> Cash Rebate

## Suiza

<https://fedlex.data.admin.ch/filestore/fedlex.data.admin.ch/eli/fga/2021/2326/fr/pdf-a/fedlex-data-admin-ch-eli-fga-2021-2326-fr-pdf-a.pdf> Ley Federal de Cultura y Producción Cinematográfica,



modificación de octubre de 2021

### **Brasil**

<https://www2.camara.leg.br/legin/fed/medpro/2001/medidaprovisoria-2228-1-6-setembro-2001-404188-publicacaooriginal-1-pe.html> Medida Provisional n° 2.298, del 6 de septiembre de 2001

<https://antigo.ancine.gov.br/pt-br/legislacao/instrucoes-normativas-consolidadas/instru-o-normativa-n-105-de-10-de-julho-de-2012> Instrucción Normativa n° 105, de 2012, de la Agencia Nacional de Cine de Brasil (ANCINE)

[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/lcp/Lcp157.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/Lcp157.htm) Ley Complementaria n° 157

### **Colombia**

<http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/view/diarioficial/consultarDiarios.xhtml>

Decreto 474/2020. Tax credit

Ley 1556/2012. Cash rebate

Ley 2277/2022. Tributo por presencia económica significativa en Colombia

### **Paraguay**

<https://www.set.gov.py/portal/PARAGUAY-SET/detail?folder-id=repository:collaboration:/sites/PARAGUAY-SET/categories/SET/Normativas/decretos/2021&content-id=/repository/collaboration/sites/PARAGUAY-SET/documents/decretos/2021/Decreto%20N%C2%B0%206515-2021.pdf>

Decreto n° 6515/2021

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8426/ley-n-6106-de-fomento-al-audiovisual> Ley N° 6106 de Fomento al Audiovisual

### **Uruguay**

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19535-2017> Ley 19.535

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/220-1998> Decreto 220/998

<https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones/64-2021> Resolución N° 64/021



## **Australia**

[https://www.screenaustralia.gov.au/getmedia/1ca1ef6a-3f51-4596-8d3c-](https://www.screenaustralia.gov.au/getmedia/1ca1ef6a-3f51-4596-8d3c-ea551d95c688/ITAA97_Div_376_As_Amended.pdf)

[ea551d95c688/ITAA97\\_Div\\_376\\_As\\_Amended.pdf](https://www.screenaustralia.gov.au/getmedia/1ca1ef6a-3f51-4596-8d3c-ea551d95c688/ITAA97_Div_376_As_Amended.pdf) División 376 de la Ley de evaluación del impuesto sobre la renta de 1997

<https://www.arts.gov.au/funding-and-support/tax-rebates-film-and-television-producers>

Tax rebates

## **Corea del Sur**

<http://www.koreanfilm.or.kr/eng/kofic/location.jsp> Location incentive

## **Equipo Observatorio Audiovisual INCAA**

### **Subgerente**

Julio Bertolotti

Carolina Ciotti

Ana Rosa Cunha da Cruz

Santiago Diehl

Mariano García

Leandro González

Ignacio Landaburu

Edith Roca

Paula Roel

Guillermo Saura

El Observatorio Audiovisual del INCAA desarrolla líneas de investigación, elabora análisis y produce informes sobre las diferentes áreas que componen la industria audiovisual. Su función es construir y consolidar herramientas de gestión que fortalezcan la planificación, el diseño de políticas dirigidas al sector, la ejecución de acciones y la evaluación de impacto en la toma de decisiones orientadas al desarrollo de la industria audiovisual de Argentina, tanto en el ámbito privado como público.